



Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 17 de agosto de 2022

Oficio **AMC-OFI-0112661-2022**

**Doctor**  
**LUIS ALBERTO VILLADIEGO CÁRCAMO**  
**Secretario de Infraestructura**  
**Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias**  
**CIUDAD**

Asunto: Comunicación informe definitivo No. IA-PAA-22-004 de la Auditoría a la gestión en infraestructura conforme a la Norma Técnica Colombiana- NTC 6047 de 2013.

Cordial saludo.

Dando cumplimiento al rol de evaluación y seguimiento, como resultado de la ejecución del Plan Anual de Auditoría 2022 aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, adjunto les envío:

1. Informes ejecutivo y definitivo No. IA-PAA-22-004 de la auditoría referenciada en el asunto; el primero con el objeto de facilitar la lectura de los resultados de la evaluación y el segundo contiene la información detallada de la auditoría, para profundizar los aspectos que sean de su interés.
2. Matriz de fijación y/o levantamiento de observaciones.
3. Matriz de plan de mejoramiento que deberá ser diligenciada, suscrita y enviada a esta Oficina Asesora dentro de los **tres (3) días** siguientes al recibo de la presente comunicación. Es de anotar, que el formato contiene explicaciones en cada celda para su mejor comprensión.

Por último, le recomiendo coordinar con el líder del proceso/subproceso de Atención al Ciudadano, los resultados de la línea evaluada "*Norma Técnica- NTC 6047 de 2013*", a fin de que conozcan y ajusten el proceso a partir de las observaciones detectadas en la muestra seleccionada.

Atentamente,

**VERENA LUCÍA GUERRERO BETTÍN**  
Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno

Proyectó: Equipo auditor.

Revisó: Julio Garay Caparrosa – Líder de la auditoría.

Aprobó: Nover Espinosa – P.E., coordinador de la auditoría.

Anexos: Informe definitivo: quince (15) folios.

Informe ejecutivo: ocho (8) folios.

Matrices de fijación y/o levantamiento de observaciones: ocho (8)- archivos en Excel

Matriz de Plan de mejoramiento: cuatro (4) – archivos en Excel.

C.C: Doctores William Dau Chamat, Alcalde Mayor de Cartagena  
Carlos Alberto la Rota García, Secretario General

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código:
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión:
	PROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha:
	INFORMES EJECUTIVO Y DEFINITIVO DE AUDITORÍA	Página 1 de 15

Fecha de emisión del informe	Día:	17	Mes:	08	Año:	2022
------------------------------	------	----	------	----	------	------

## INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA

### 1. INFORMACIÓN GENERAL:

<b>Título:</b>	<b>Auditoría a la Gestión en Infraestructura conforme a la Norma Técnica Colombiana- NTC 6047 de 2013.</b>		
<b>Informe Numero:</b>	<b>IA-PAA-22-004</b>		
<b>Tipo de auditoría:</b>	Ordinaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Especial <input type="checkbox"/>
<b>Destinatario (s) del Informe:</b>	<b>Doctores</b> <b>LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO</b> Secretario de Infraestructura		

#### 1.1. Antecedentes y/o justificación:

La Oficina Asesora de Control Interno en ejecución del Plan Anual de Auditorías 2022, aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, practicó auditoría a la Gestión en Infraestructura conforme a la Norma Técnica Colombiana- NTC 6047 de 2013, de conformidad con los criterios establecidos en la referenciada norma, la Guía de gestión por procesos en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG y la normativa contractual.

#### 1.2. Alcance:

Comprendió la evaluación del cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana-NTC 6047 de 2013 direccionada al Macroproceso Gestión en Infraestructura.

#### 1.3. Objetivos:

##### 1.3.1 General:

Evaluar la eficacia, eficiencia y economía de los controles asociados al Macroproceso Gestión en Infraestructura de la Alcaldía Distrital de Cartagena y el cumplimiento de los parámetros señalados en la Norma Técnica Colombiana-NTC 6047 del 2013.

##### 1.3.2 Específicos:

- Evaluar el despliegue del Macroproceso a la luz de Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y la norma técnica NTC 6040 del 2013.
- Verificar y evaluar los programas de inversión de infraestructura correspondientes a la vigencia 2021-2022.
- Evaluar la ejecución de los programas de inversión relacionados con obras de infraestructura.
- Verificar y evaluar el impacto ambiental en los proyectos desarrollados en la gestión de infraestructura.
- Verificar la implementación de la norma técnica y determinar el cumplimiento del componente ambiental en los proyectos de infraestructura.

#### 1.4. Desarrollo de la auditoría:

	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Código:</b>
	<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión:</b>
	<b>PROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	<b>Fecha:</b>
	<b>INFORMES EJECUTIVO Y DEFINITIVO DE AUDITORÍA</b>	<b>Página 2 de 15</b>

La Oficina Asesora de Control Interno, en ejercicio de los roles que le asigna el ordenamiento jurídico y en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG, formuló el Plan Anual de Auditoría 2022, siguiendo los lineamientos expedidos por el Departamento Administrativo de Función Pública en la Guía de Auditoría Interna basada en riesgos para entidades públicas; en cumplimiento del PAA, mediante el memorando de asignación PAA-2022- 04 asignó la auditoría a la gestión en infraestructura conforme a la norma técnica NTC- 6047 de 2013, que inició el día 12 de mayo, cumpliéndose cuatro fases a saber:

- Planeación.
- Ejecución.
- Informe.
- Mejora.

En desarrollo de la misma se evaluó:

**1.4.1** El despliegue de operación conforme a los criterios determinados en la Guía de gestión por procesos en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG.

**1.4.2** La ejecución de los proyectos de inversión denominados: (i) *Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación de Vías para el Transporte y la Movilidad en el Distrito de Cartagena de Indias* (ii) *Rehabilitación y Recuperación del Sistema Hídrico y Canales para Salvar el Hábitat en el Distrito de Cartagena de Indias* (iii) *Elaboración de Estudios y Diseños Ajustados de la Vía Perimetral en el Marco del Programa Ordenación Territorial y Recuperación Social, Ambiental y Urbana de la Ciénaga de la Virgen, en el Distrito de Cartagena de Indias* (iv) *Adecuación de Centros de Salud para la Población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera en el Distrito de Cartagena de Indias.*

**1.4.3** La implementación de los criterios generales de accesibilidad y señalización de espacios físicos, establecidos en la Norma Técnica Colombiana- NTC 6047 del 2013, en cuatro (4) de los seis (6) puntos de atención al ciudadano de la Alcaldía Mayor de Cartagena. De los diecisiete (17) contratos de obras suscritos en el segundo semestre de la vigencia 2021 y primer semestre de la vigencia 2022, se tomó una muestra del 30 %, relacionados así:

<b>Contrato/ Contratista</b>	<b>Objeto</b>	<b>Valor</b>
LP-SID-UAC-17-2021	Ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos y a monto agotable las actividades necesarias para la ejecución de las obras de rehabilitación de la malla vial urbana del Distrito Turístico Y Cultural de Cartagena De Indias D.T. y C. – Fase i - Localidad 1.	\$8.029.538.454
LP-SID-UAC-19-2021	Ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos y a monto agotable las actividades necesarias para la ejecución de las obras de rehabilitación de la malla vial urbana del distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias D.T. Y C. – Fase i - Localidad 3.	\$ 2.941.409.546
MIC-SID-007-2021 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R2 S.A.S.	Ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos las actividades de rehabilitación pavimento flexible y construcción barandas puente benjamín herrera entre Torices y Marbella en el distrito de Cartagena.	\$ 8.204.8466



	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	Código:
	<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	Versión:
	<b>PROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	Fecha:
	<b>INFORMES EJECUTIVO Y DEFINITIVO DE AUDITORÍA</b>	Página 4 de 15

Secretaría General	AMC-OFI-0084838-2022			X	X		X	
Secretaría de Hacienda	AMC-PQR-0008452-2022			X	X		X	
Secretaría de Infraestructura	AMC-OFI-0080494-2022	X			X		X	
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico	AMC-OFI-0081316-2022	X			X		X	
Dirección Administrativa de Talento Humano	No aportó respuesta			X		X		X

**Tabla No.3- Reporte de información.**  
**Fuente: Elaboración propia.**

De lo anterior, se observó que el **80%** de las respuestas se realizaron de forma integral y pertinente; sin embargo, el **60%** respondieron extemporáneamente, es decir, en un intervalo de tiempo entre uno (1) y dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo inicial, afectando el cronograma establecido para la ejecución del presente informe. Es importante insistir en la necesidad de atender oportunamente las solicitudes por tener incidencia en el cumplimiento del Plan Anual de Auditoría-PAA.

Posteriormente, se diseñó matriz de evaluación de criterios para verificar la implementación de la norma técnica NTC 6047 del 2013, en cuatro (4) de los seis (6), equivalentes al **67%** de los puntos de atención al ciudadano, como son: DATT, DADIS, Centro Edificio Antiguas Empresas Públicas Municipales y Palacio de la Aduana, siendo comunicada la prueba de recorrido mediante oficio AMC-OFI-0082663-2022.

## 2. OBSERVACIONES:

### 2.1 Aspectos generales:

De los resultados obtenidos en la evaluación se detectaron veintisiete (27) observaciones iniciales, comunicadas al líder del proceso mediante oficio AMC-OFI-0100352-2022, con el propósito de que se pronunciara sobre las mismas presentando las evidencias y/o justificaciones respectivas, o en su defecto, aceptándolas.

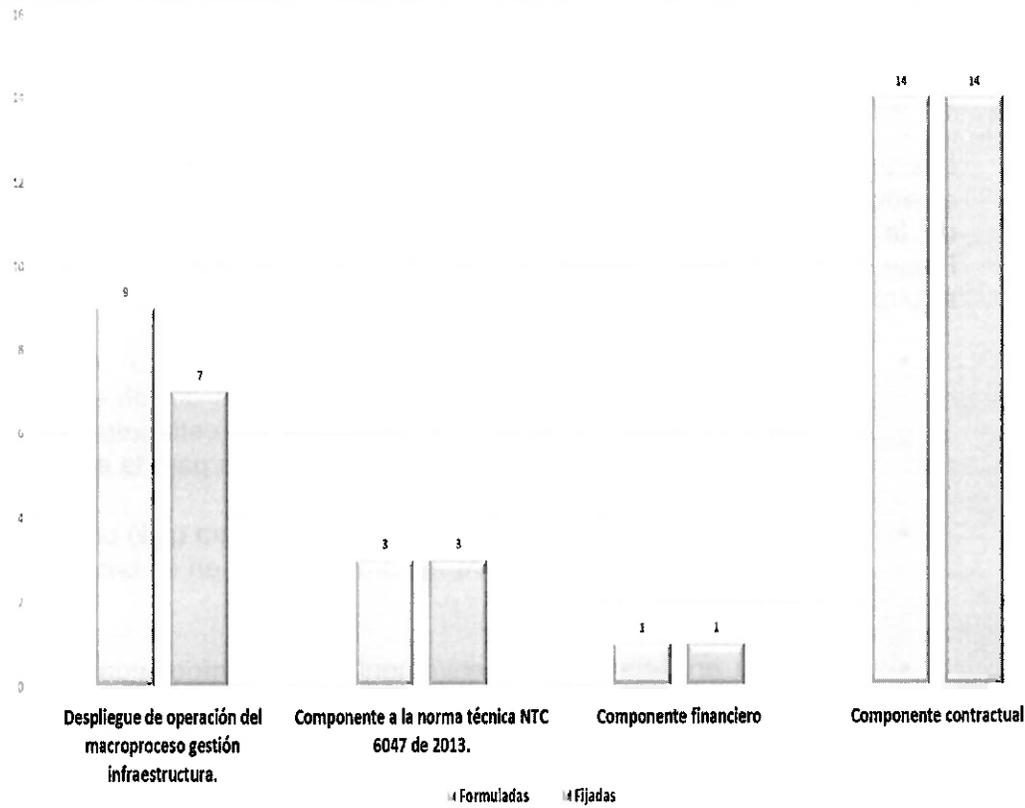
Evaluadas las respuestas y evidencias aportadas a través de oficio AMC-OFI-0101688-2022, el equipo auditor, levantó dos (2) observaciones correspondientes al despliegue de operación del proceso, fijando un total de veinticinco (25) observaciones, detalladas de la siguiente manera:

Criterios evaluados	No. de Observaciones formuladas	No. de Observaciones fijadas
Despliegue de operación del macroproceso gestión infraestructura.	9	7
Componente a la norma técnica NTC 6047 de 2013.	3	3
Componente financiero	1	1
Componente contractual	14	14
<b>Total</b>		
<b>Total de observaciones fijadas</b>	<b>25</b>	

**Tabla No.4: Relación de observaciones**

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código:
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión:
	PROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha:
	INFORMES EJECUTIVO Y DEFINITIVO DE AUDITORÍA	Página 5 de 15

Fuente: Elaboración propia.



## 2.2 Observaciones fijadas:

### 2.2.2 Despliegue del macroproceso Gestión en Infraestructura:

- La caracterización de usuarios y grupos de valor se encuentra incompleta, toda vez que no se identifican plenamente los usuarios externos con sus necesidades y expectativas, siendo esto un requisito fundamental para su construcción y el cumplimiento efectivo del ciclo del proceso; así mismo, el formato utilizado no se encuentra aprobado por el líder del proceso, tal como lo establecen los lineamientos descritos en los numerales 2.1; 3.5; 3.5.2; 3.5.3 de la Guía de gestión por procesos en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), vr.1. Lo anterior, genera reprocesos debido a que no se podrán direccionar los recursos y procesos necesarios para la satisfacción de las necesidades reales de los usuarios en la prestación del servicio.
- El objetivo definido en el proceso es igual a los objetivos identificados para los subprocesos planeación de obra, ejecución de obras y contratación de obras, lo cual dificulta conocer cuál es el funcionamiento u operatividad de cada uno de estos, contrariando lo estipulado en los numerales 2,3,4, 3.1 y 3.5.1 de la Guía de gestión por procesos en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), vr.1, que define la importancia de la interrelación entre objetivos y procesos de una entidad, resaltando además que los objetivos de los procesos deben estar alineados a los objetivos estratégicos, de acuerdo con la estrategia adoptada a nivel de despliegue de subprocesos. Al no establecer objetivos a los procesos, se dificulta identificar si la operación de la entidad está alineada a los objetivos estratégicos o no.
- El objetivo establecido para el proceso y los subprocesos Gestión de proyectos de obras públicas, Planeación de obra, Ejecución de obras y Contratación de obras,

	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	Código:
	<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	Versión:
	<b>PROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	Fecha:
	<b>INFORMES EJECUTIVO Y DEFINITIVO DE AUDITORÍA</b>	Página 6 de 15

se encuentran formulados de manera genérica, puesto que si bien denotan una acción, no establecen cómo, cuándo y para qué se realizará, es decir, no cumple con algunos de las características de los objetivos SMART, tales como Específico (qué); Medible (cuánto); Alcanzable (cómo); Relevante (para qué) y Temporales (cuándo), lo cual no permite realizar una medición para determinar su cumplimiento.

Los anteriores son elementos fundamentales para una adecuada estructuración de objetivos eficaces y eficientes, tal como lo establecen los numerales 3.4; 3.1 y 3.5.1 de la Guía de gestión por procesos en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, vr.1. El no contar con estos criterios, genera las siguientes consecuencias:

- Dificultad en determinar si el criterio alcanzable (cómo), podría lograr la meta que se establece dentro de la formulación del objetivo, si esta es realista o no, o, por el contrario, se encuentra sobrestimada o subestimada, ya que esto puede traer consecuencias negativas para la entidad.
  - Dificultad en determinar si el criterio relevante (para qué) puede establecer el propósito del objetivo generando ambigüedad, en su campo de acción y posibilidades de logro.
  - Dificultad en determinar objetivamente si el tiempo (cuándo) es óptimo para llegar a la meta, así como inefectividad en establecer su cumplimiento y medición.
- d) No cuenta con el mapeo de interrelación de procesos, si bien en el ítem denominado "*interrelación de procesos/subprocesos*" en la matriz de caracterización, se enuncian los procesos con los cual se interrelacionan, tal como lo establece el numeral 3.4 guía de la Gestión por Procesos en el marco del MIPG, vr. 1. Lo anterior, no permite identificar cuál es la relación de precedencias entre los procesos, es decir, entradas, salidas y prerrequisitos de los procesos de la entidad.
- e) En la matriz de riesgos no se identifican cuáles son las áreas (procesos/subproceso) consideradas como fuentes generadoras, siendo este un requisito fundamental que permite analizar y administrarlos, que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, tal como lo establece el numeral 5.1. Guía de gestión por procesos en el marco del MIPG, vr. 1 y Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas - Versión 4 y5. Lo que genera inadecuado diseño de controles, materialización de los riesgos y afectación en el cumplimiento de los objetivos.
- f) El diseño de los controles establecidos a los riesgos presenta debilidades en su construcción, porque no contemplan en forma detallada las variables referentes a cómo se realiza la actividad de control y cuáles son los atributos informativos (evidencias), siendo un elemento fundamental que permite su adecuada redacción, tal como lo establece el numeral 5.1. Guía de gestión por procesos en el marco del MIPG, vr. 1 y Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas - Versión 5. Lo que trae como consecuencia inadecuado diseño de controles, materialización de los riesgos y afectación en el cumplimiento de los objetivos.
- g) El nombre de los indicadores no es claro, preciso y auto explicativo, lo cual no permite identificar si su evolución será ascendente o descendente, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 de la Guía para la construcción y análisis de indicadores de gestión vr. 4 y el numeral 5.2 de la Guía de gestión por procesos en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), vr 1. Lo anterior

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código:
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión:
	PROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha:
	INFORMES EJECUTIVO Y DEFINITIVO DE AUDITORÍA	Página 7 de 15

no permite realizar una interpretación objetiva del indicador y hacer un adecuado seguimiento.

### 2.2.3 Implementación de la Norma Técnica 6047 De 2013:

- a) No se tiene identificado plenamente el responsable de la implementación de la Norma técnica 6047 de 2013, siendo este un requisito sine qua non de rango constitucional (Art. 13 C.P) para el funcionamiento de las entidades públicas y garantizar el acceso a todas las personas en igualdad de condiciones; así mismo, literal D del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, manifiesta que: "*Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno: (...) d) Delimitación precisa de la autoridad y los niveles de responsabilidad*"; a su vez, el Departamento Nacional de Planeación en su página web emitió aclaración de la aplicabilidad de la norma, indicando que al interior de la administración debe existir un área responsable de las condiciones en ella estipulada. En consecuencia, genera una violación al derecho fundamental de las personas en situación de discapacidad e impide el cumplimiento de una entidad incluyente, como se refleja en las acciones judiciales interpuestas (acción popular, cuyo radicado es 00174-2014)
- b) No se tiene elaborado un diagnóstico de espacios físicos que se encuentren adaptados o se deban adaptar según la especificación técnica de accesibilidad y señalización para la prestación del servicio al ciudadano, conforme a la norma técnica, generando debilidades en la prestación eficiente, eficaz y oportuna en la atención al ciudadano en condiciones de igualdad, con independencia de sus características.
- c) Se detectó que cuatro (4) de los seis (6) puntos de atención al ciudadano evaluados (DATT, DADIS, Centro Administrativo Distrital y Palacio de la Aduana) seleccionados como muestra para la verificación de espacios físicos, no garantizan la accesibilidad de las personas en condiciones de igualdad, con independencia de sus características, toda vez que no se cumplen con los criterios y requisitos generales de accesibilidad y señalización al medio requeridos en los espacios físicos de acceso al ciudadano, en especial aquellos puntos presenciales, señalados en los numerales 4.1; 4.2; 4.3; 4.4; 5 y 6 de la norma técnica NTC 6047 de 2013, especialmente los referentes a:
  - Entorno inmediato y senderos a la edificación: El 90% de los puntos de atención al ciudadano objeto de la muestra, no cumplen con los metrajes de 80 cm de ancho y 120 de largo en los espacios de aproximación, maniobra y transferencia para el desplazamiento de usuarios en sillas de ruedas.
  - Zona de ingreso: El 100% de los puntos de atención al ciudadano, presentan adecuaciones para el acceso peatonal y vehicular, tales como rampas y escaleras; sin embargo, no se identifican las especificaciones señaladas en la norma, no hay barandas y las rampas son curvas las cuales a subir no les generan estabilidad a los usuarios.
  - Estacionamiento (parqueadero): Los puntos de atención al ciudadano escogidos como muestra, no cumplen con los siguientes criterios: La distancia desde el espacio de estacionamiento accesible hasta la entrada principal es inferior a 50 m, no existe como mínimo un espacio reservado para estacionamiento accesible.
  - Los baños: Hay baños por género, sin embargo, la altura del asiento del inodoro, la profundidad y distancia hasta la pared no cumplen con los criterios establecidos, el espacio de maniobra libre frente al sanitario no cumple con el

	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Código:</b>
	<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión:</b>
	<b>PROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	<b>Fecha:</b>
	<b>INFORMES EJECUTIVO Y DEFINITIVO DE AUDITORÍA</b>	<b>Página 8 de 15</b>

mínimo de 900 mm x 900mm. En el baño de mujeres, no cuenta con barras de agarres en ambos lados del sanitario, ganchos para agarrar muletas o bastón. Por tanto, debilita el acceso a la población con discapacidad.

- Zona de recepción: En el 90% de los puntos de atención visitados no se cuentan con los siguientes criterios: no hay personal que brinde orientación en los servicios prestados, la cual explique los tramites prestados, no hay señalización de braille, ni personal capacitado para atender a las personas sordas.
- Módulos de atención: Se evidenciaron módulos para la atención de los ciudadanos, sin embargo, el 80% de los puntos visitados no tiene señalización de ventanillas prioriza para la atención a las personas en condiciones de embarazo, silla de rueda y bastón, entre otros.

Lo anterior, genera violación de los derechos y principios constitucionales y convencionales de las personas con discapacidad, adoptados por Colombia en el 2009 en la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad", que establece la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación en todos los derechos humanos y libertades fundamentales, además de no cumplirse uno de los fines esenciales del estado que es servirle a la comunidad.

#### **2.2.4 Ejecución de los proyectos de inversiones:**

- La asignación presupuestal de cada proyecto reportado en el Plan Operativo Anual de Inversión – POAI y PREDIS de la Secretaría de Infraestructura en las vigencias 2020 y 2021, no guardan relación con la información presupuestal suministrada en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas – SUIFP y Metodología General Ajustada – MGA, tal como se relaciona a continuación:
- Proyecto construcción, mejoramiento y rehabilitación de vías para el transporte y la movilidad en el Distrito de Cartagena de Indias:

<b>Fuente de Información</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>SUIFP</b>			
Presupuesto Definitivo	\$10.038.080.343	\$19.889.398.196	\$11.816.301.750
<b>POAI</b>			
Presupuesto Definitivo	\$10.178.976.659	\$18.089.398.196	\$11.816.301.750
Ejecución Presupuesto	\$229.351.081	\$12.661.068.834	\$7.146.505.405
<b>PREDIS</b>			
Presupuesto Definitivo	\$10.178.976.658	\$18.089.398.196	\$11.816.301.750
Ejecución Presupuesto	\$229.351.081	\$12.661.068.834	\$7.146.505.405

- Proyecto rehabilitación y recuperación del sistema hídrico y canales para salvar el hábitat en el Distrito de Cartagena de Indias:

<b>Fuente de Información</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>SUIFP</b>			

	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	Código:
	<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	Versión:
	<b>PROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	Fecha:
	<b>INFORMES EJECUTIVO Y DEFINITIVO DE AUDITORÍA</b>	Página 9 de 15

Presupuesto Definitivo	\$ 0	\$ 2.461.626.641	\$ 2.461.626.641
<b>POAI</b>			
Presupuesto Definitivo	\$ 1.721.190.375	\$ 5.672.317.774	\$ 3.330.473.873
Ejecución Presupuesto	\$ 0	\$ 4.134.450.093	\$ 596.554.074
<b>PREDIS</b>			
Presupuesto Definitivo	\$ 1.721.190.374	\$ 5.672.317.774	\$ 3.330.473.873
Ejecución Presupuesto	\$ 0	\$ 4.134.450.092	\$ 579.054.074

- Proyecto elaboración de estudios y diseños ajustados de la vía perimetral en el marco del programa ordenación territorial y recuperación social, ambiental y urbana de la ciénaga de la virgen, en el Distrito de Cartagena de Indias:

Fuente de Información	2020	2021	2022
<b>SUIFP</b>			
Presupuesto Definitivo	\$ 0	\$1.305.628.880	\$800.000.000
<b>POAI</b>			
Presupuesto Definitivo	0	\$ 838.351.723	\$800.000.000
Ejecución Presupuesto	\$ 0	\$ 779.236.000	\$105.500.000
<b>PREDIS</b>			
Presupuesto Definitivo	\$ 0	\$838.351.723	\$800.000.000
Ejecución Presupuesto	\$ 0	\$779.236.000	\$105.500.000

- Proyecto adecuación de centros de salud para la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en el Distrito de Cartagena de Indias:

Fuente de Información	2020	2021	2022
<b>SUIFP</b>			
Presupuesto Definitivo	\$ 0	\$ 142.420.585	\$ 150.000.000
<b>POAI</b>			
Presupuesto Definitivo	\$ 0	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000
Ejecución Presupuesto	\$ 0	\$ 138.457.674	\$ 32.000.000
<b>PREDIS</b>			
Presupuesto Definitivo	\$ 0	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000
Ejecución Presupuesto	\$ 0	\$ 138.457.674	\$ 32.000.000

Lo anterior refleja la desarticulación y la falta de coherencia entre las plataformas SUIF y PREDIS, lo que induce a errores en la toma de decisiones, generando incertidumbre relacionada con la ejecución y evaluación objetiva de las metas tendientes a cumplir con los objetivos del Plan de Desarrollo, en contraposición al artículo 3 de la Ley 1712 de 2014.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código:
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión:
	PROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha:
	INFORMES EJECUTIVO Y DEFINITIVO DE AUDITORÍA	Página 10 de 15

## 2.2.5 Evaluación contractual:

### 2.2.5.1 Contrato LP-SID-UAC-19-2021:

#### a) Etapas contractuales:

- Falta de planeación del contrato, debido a que fue necesario para el cumplimiento del objeto contractual adicionar al valor inicial de \$2.141.409.546 la suma de \$ 800.000.000 y prorrogarlo para su ejecución hasta el 03 de marzo de 2022 (amparado bajo el certificado de vigencia futuras AMC-OFI-0164424-2021 del 29 de diciembre de 2021), a través del Modificatorio 001 de fecha 30 de diciembre de 2021, motivado "en que las necesidades del Distrito en materia vial son superiores al alcance del objeto contractual inicial", las cuales se encuentran justificadas en el estudio técnico de fecha 30 de diciembre del 2021, suscrito por la Secretaría de infraestructura; situación que se debió prever técnicamente en la etapa de planeación, con el fin de optimizar la actividad contractual, por lo tanto, se incumple con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Sentencia de Unificación Rad. 1317-2016 del 09/09/2021 expedida por la sala de lo Contencioso Administrativo – Sección segunda del Consejo de estado, el cual reza así:

*"El principio de planeación tiene como naturaleza «(...) asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar (...)»; en tanto que el fin que busca afirmar «impone que la decisión de contratar obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales»"*

En consecuencia, genera debilidades en la aplicabilidad del principio de planeación, uso eficiente de los recursos públicos y los patrones de conducta de la administración.

- Los informes de supervisión no se encuentran publicados en la plataforma SECOP II, siendo estos un documento esencial del expediente contractual, incumplándose el principio de publicidad regulado en el literal C del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007), artículos 19 Decreto 1510 de 2013, 2.1.1.2.1.7., 2.1.1.2.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015. y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
- En el expediente contractual no se encuentra publicado el oficio de nombramiento del supervisor. Lo anterior, conforme con lo establecido en los artículos 86 y 87 del Decreto Distrital 0903 de 2017, que reza:

*"Artículo 86. Obligación de la supervisión y/o interventoría en la contratación pública. Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor según corresponda.*

*Artículo 87. Designación. Para el caso de la supervisión, su designación estará a cargo del director y/o secretario donde surgió la necesidad del proceso...*

*Esta designación se hará mediante oficio el cual incluirá ...*

*(...)"*

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código:
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión:
	PROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha:
	INFORMES EJECUTIVO Y DEFINITIVO DE AUDITORÍA	Página 11 de 15

b) Etapa poscontractual:

- Vencido la prórroga establecida para la ejecución del objeto contractual, es decir, 03 de marzo de 2022, a la fecha en el expediente electrónico contractual no reposa información referente El contrato a la fecha no se encuentra liquidado, incumpliendo con lo pactado en la cláusula 22 de este, dado que el artículo 1602 del Código civil, define que *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes”*, a su vez con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

2.2.5.2 Contrato mínima cuantía- MIC-SID-007-2021:

a) Etapa precontractual:

- En la forma de pago establecida en los estudios previos, anexo técnico e invitación, se pactó lo siguiente: *“Un noventa por **ciento (90%) en pagos parciales mensuales** según avance de obra ejecutado y aprobado a satisfacción por la supervisión”*, la cual no indica de forma clara y específica la condición que debe acreditar dicho contratista para la realización de este, más cuando el contrato fue pactado por el plazo de dos (2) meses.

b) Etapa contractual:

- A través del Modificadorio No.1 de fecha 07 de abril de 2022, fue adicionado al contrato la suma de \$27.220.833, motivado en actividades adicionales, cuya necesidad se encuentra justificada en la petición realizada por los miembros de la Junta de Acción Comunal del Barrio Torices, Sector la Unión, en la que requieren ampliación del alcance de las obras contratadas.  
De lo expuesto anteriormente se observa que, la justificación de las nuevas necesidades presentadas por la Secretaría se debió prever técnicamente en la etapa de planeación, con el fin de optimizar la actividad contractual, incumpliendo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Sentencia de Unificación Rad. 1317-2016 del 09/09/2021 expedida por la sala de lo Contencioso Administrativo – Sección segunda del Consejo de estado, la cual dispuso que:

*“El principio de planeación tiene como naturaleza «(...) asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar (...)»; en tanto que el fin que busca afirmar «impone que la decisión de contratar obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales»”*

Adicionalmente, en el expediente electrónico no se encuentra publicado el estudio técnico, financiero y jurídico, que permita verificar la viabilidad y/o conveniencia de este, tal y como lo estipula el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

- En el expediente contractual electrónico no se encuentran publicados los informes de supervisión, a través de los cuales se refleje el seguimiento del cumplimiento del contrato, las inconsistencias presentadas, la justificación de suspensión del contrato y de la necesidad del adicional, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el cual indica que los informes de supervisión, constituyen el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato.

	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	Código:
	<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	Versión:
	<b>PROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	Fecha:
	<b>INFORMES EJECUTIVO Y DEFINITIVO DE AUDITORÍA</b>	Página 12 de 15

### 2.2.5.3 Selección Abreviada Menor Cuantía SAMC-SID-UAC-046-2021:

#### a) Etapa precontractual:

- En los documentos presentados por el contratista cargados en el expediente electrónico publicado en la plataforma Secop II, no se encuentran aportados los documentos que soporten la idoneidad del contratista, como lo son: el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en la cual se identifique el objetivo de la sociedad, restricción del representante legal, entre otras, tal como lo establece el numeral 3.3.2 del pliego de condiciones definitivo. Lo anterior, genera contradicción al principio de selección objetiva, establecida por la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia rad. 21489 del 28/05/2012 de la Sala Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, la cual dispuso que:

*“La selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que, sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública.”* (Negritas fuera de texto)

#### b) Etapa Contractual:

- Si bien en el acta de inicio e informe final de supervisión suscrito por la Dra. Clarena García, Profesional especializado de la Secretaría de Infraestructura, acredita que el contratista aportó la información que más adelante se relaciona, en el expediente electrónico contractual no se encuentra publicada, a saber:
  - Lista de personal con el grupo mínimo de apoyo.
  - Listado de equipo mínimo exigido.
  - Organigrama del contratista.
  - Metodología para adelantar la obra, técnicas y procesos constructivos a emplear.
  - Cronograma de ejecución de la obra.
  - Flujo mensual de inversiones.
  - Plan de calidad para el contrato de obra.
  - Plan de manejo ambiental para la obra.
  - Plan de gestión social del proyecto.

Lo anterior, desconociendo lo pactado en la cláusula décima del contrato y el principio de responsabilidad en el seguimiento de los contratos, establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993 y el artículo 89 numeral 43 del Decreto Distrital 0903 de 2017.

- No se encuentra en el expediente electrónico informe de avance de obra suscrito por el contratista, de conformidad con lo señalado en la cláusula 10 del contrato, que estipula:

*“obligaciones específicas del contratista: (...) Elaborar y presentar oportunamente informes mensuales de avances de obras. El informe debe incluir: las actividades realizadas con memorias de cálculo, resultado de las pruebas de laboratorio realizadas a los materiales utilizados y obras ejecutadas, registro fotográfico, copia de la bitácora, planillas del pago al sistema de seguridad social y el informe de gestión social”.*

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código:
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión:
	PROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha:
	INFORMES EJECUTIVO Y DEFINITIVO DE AUDITORÍA	Página 13 de 15

#### 2.2.5.4 Contrato LP-SID-UAC-023-2022:

##### a) Etapa contractual

- En el expediente electrónico contractual no se encuentran los documentos que más adelante se relacionan, los cuales son requisito previo para la suscripción del acta de inicio, a saber:
  - Lista de personal con el grupo mínimo de apoyo, con la acreditación de los perfiles y experiencia requerido
  - Listado de equipo mínimo exigido.
  - Organigrama del contratista.
  - Metodología para adelantar la obra, técnicas y procesos constructivos a emplear.
  - Cronograma de ejecución de la obra.
  - Flujo mensual de inversiones.
  - Plan de calidad para el contrato de obra.
  - Plan de manejo ambiental para la obra.
  - Plan de gestión social del proyecto.

Lo anterior, desconoce lo pactado en la cláusula décima del contrato y lo estipulado el artículo 26 de la Ley 80 y el artículo 89 numeral 43 del Decreto Distrital 0903 de 2017. Por tanto, genera incumplimiento al principio de responsabilidad en el seguimiento del objeto y obligaciones contractuales.

- El acta de inicio suscrita el 23 de marzo de 2022, no menciona la acreditación por parte del contratista de los requisitos previos para su suscripción, tal como lo establece la cláusula decima del contrato, el artículo 26 de la Ley 80 y el artículo 90 numeral 2 del Decreto Distrital 0903 de 2017. En consecuencia, genera violación al principio de responsabilidad en el seguimiento de los contratos.
- No se encuentra en el expediente electrónico informe y evidencias del avance de obra suscrito por el contratista, de conformidad con lo señalado en la cláusula 10 del contrato, que estipula:

*“obligaciones específicas del contratista: (...) Elaborar y presentar oportunamente informes mensuales de avances de obras. El informe debe incluir: las actividades realizadas con memorias de cálculo, resultado de las pruebas de laboratorio realizadas a los materiales utilizados y obras ejecutadas, registro fotográfico, copia de la bitácora, planillas del pago al sistema de seguridad social y el informe de gestión social”.*

- En el expediente electrónico no se encuentran adjunto los informes de supervisión, en los cuales se evidencie el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

### 3. CONCLUSIONES:

- Se evidenció que la entidad no ha implementado los criterios generales de accesibilidad y señalización al medio requerido en los espacios físicos de acceso al ciudadano, establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 6047 de 2013, dado que de los seis (6) puntos de atención al ciudadano, cuatro (4) no garantizan la accesibilidad de las personas en condiciones de igualdad, con independencia de sus características.

	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	Código:
	<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	Versión:
	<b>PROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	Fecha:
	<b>INFORMES EJECUTIVO Y DEFINITIVO DE AUDITORÍA</b>	Página 14 de 15

Lo anterior conlleva a la violación de los derechos y principios constitucionales y convencionales de las personas con discapacidad, adoptados por Colombia en el 2009 en la “*Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*”, que define la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación en todos los derechos humanos y libertades fundamentales, además de no cumplirse con alguno de los fines esenciales del estado, como es, servirle a la comunidad.

- Los proyectos evaluados presentaron diferencias en la información presupuestal reportadas en las plataformas Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas-SUIFP y PREDIS, dado que estos deben guardar relación en la ejecución presupuestal, que permita brindar una información oportuna referente a la inversión pública, lo anterior conforme con el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014.

Lo anterior obedece a la no actualización oportuna de la información presupuestal, impidiendo contar con información confiable para la toma de decisiones oportunas y ajustadas a la realidad, con el fin de cumplir con los objetivos del plan de desarrollo.

- Respecto al componente contractual:
  - En el **33.3%** de la muestra seleccionada se suscribieron adicionales al valor inicial contratado, lo que pone de presente debilidades en el principio de planeación, específicamente en los estudios técnicos, financieros y jurídicos, como quiera que no se está previendo cuáles son las necesidades reales que deben satisfacerse y los recursos que se requieren comprometer para dicho fin.
  - En el **50%** no se realizó la publicación de los informes de supervisión en la plataforma SECOP II, incumpléndose el principio de publicidad regulado en los artículos 9 literal C y 11 Ley 1712 de 2014, 19 del Decreto 1510 de 2013, 2.1.1.2.1.7., 2.1.1.2.1.8. del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
  - En el **33%** de los expedientes electrónicos contractuales no se evidenciaron los documentos obligatorios previos para la suscripción de las actas de inicio, lo que implica ausencia o debilidades en los controles asociados a la etapa contractual, específicamente en las obligaciones a cargo de la supervisión de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto. Así mismo, en cumplimiento de los roles como segunda línea de defensa le corresponden al supervisor, entre otros, verificar y ejecutar controles que garanticen el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
  - El **50%** de los contratos seleccionados no han sido liquidados o lo fueron extemporáneamente, atendiendo lo pactado en el clausulado contractual y lo normado en los artículos 16 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.
- La gestión en infraestructura se viene ejecutando con un enfoque de funciones y no de procesos, lo que denota un incumplimiento en la operación acorde con lo establecido en la Política de Fortalecimiento Organizacional y Simplificación de procesos del MIPG y la Guía de Gestión por procesos en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG- Vr. 1. No obstante, se precisa la implementación de algunos de los criterios, tales como: caracterizaciones, procedimientos y mapa mental.

#### 4. RECOMENDACIONES:

- Gestionar con el área de calidad de la Secretaría General la adecuada operación por proceso, conforme a los lineamientos establecidos en la Guía de gestión por

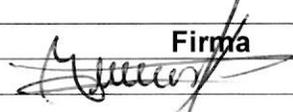
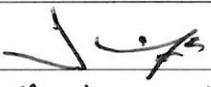
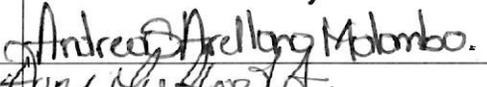
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código:
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión:
	PROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha:
	INFORMES EJECUTIVO Y DEFINITIVO DE AUDITORÍA	Página 15 de 15

procesos en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), vr. 1. 2020.

- Coordinar con los responsables el acondicionamiento de espacios físicos, según las especificaciones técnicas de accesibilidad y señalización para la prestación de servicios al ciudadano establecidas en la norma técnica 6047 de 2013.
- Revisar, corregir y/o actualizar oportunamente los sistemas de información implementados para el seguimiento y control del desarrollo de los proyectos de inversión, lo anterior teniendo en cuenta que son las principales fuentes de información de la inversión pública.
- Ajustar la identificación de riesgos asociados a gestión contractual y los controles diseñados para la prevención y/o mitigación, de tal manera que se garantice la documentación.
- Implementar estrategias para la liquidación oportuna, publicación de cada etapa del proceso de contratación, el conocimiento y apropiación de las obligaciones a cargo de los supervisores de los contratos y de sus roles como parte de la segunda línea de defensa.

#### 5. ANEXOS:

- Matriz de fijación y/o levantamiento de observaciones (archivo Excel)
- Matriz de Plan de Mejoramiento: uno (1).

APROBACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA		
Nombre Completo	Cargo	Firma
Verena Lucía Guerrero Bettín.	Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno.	
COORDINACIÓN		
Nombre Completo	Cargo	Firma
Nover Espinosa Peñaranda.	Profesional especializado	
EQUIPO DE AUDITORES		
Nombre Completo	Cargo	Firma
Julio Emiro Garay Caparoso	Asesora externa – Líder.	
Andrea Susana Arellano Malambo	Asesora externa.	
Aury Stteia Mulford Angarita	Asesora externa.	
María José Herrera Barrios	Asesora externa.	